

Universidad Nacional de La Rioja
Licenciatura en Criminalística

**Derecho Público (Constitucional
y Administrativo)**

Unidad 1

Año 2021

Cátedra

Profesores:

Dr. Alberto Montbrun

Dr. Alberto Bruno

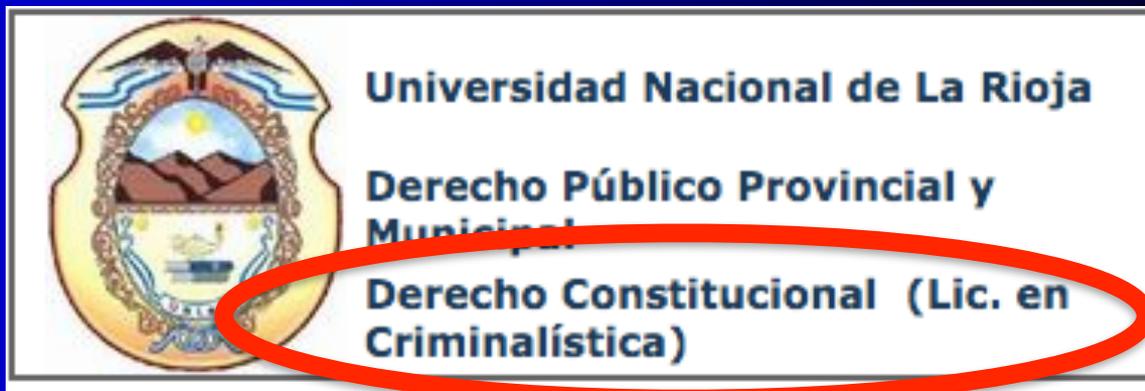
Ayudante de cátedra

Profesor Ezequiel Cánepa

Página web:

www.albertomontbrun.com.ar

Link:



Unidad I

EL CONSTITUCIONALISMO

- I. El derecho constitucional: concepto.
- II. Desarrollo Histórico: El constitucionalismo clásico, el constitucionalismo social y el constitucionalismo actual.
- III. El Poder constituyente. Tipos.
- IV. La reforma constitucional: análisis del art. 30; etapas.
- V. Contenido de una constitución: sistemática de la Constitución Nacional Argentina; el preámbulo.
- VI. Supremacía constitucional y control de constitucionalidad, el art. 31

Unidad I

I. El derecho constitucional: concepto.

El Derecho Constitucional es la rama básica y fundamental del Derecho en los estados modernos. Se ocupa de organizar el poder del Estado; de definir la forma de Estado y la forma de gobierno y de delimitar las competencias y atribuciones de los diferentes niveles y órganos del Estado

También de asegurar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y reglamentar las condiciones de su posible limitación

Unidad I

II. Desarrollo Histórico: El constitucionalismo clásico, el constitucionalismo social y el constitucionalismo actual.

El Constitucionalismo.

Proceso histórico que combina dos grandes tendencias ideológicas:

- a) los derechos del hombre y el ciudadano**
- b) la formalización jurídica (sujeción al Derecho) de los procesos del PODER**

ETAPAS

- **Edad Media - Siglos XV y XVI: aparición de la burguesía**
- **Revoluciones burguesas: Inglaterra, 1690; EE UU, 1776; Francia, 1789**
- **Constitucionalismo liberal (Siglos XVIII y XIX)**
- **Constitucionalismo social (incorporación de los derechos de los trabajadores, Siglo XIX)**
- **Constitucionalismo actual**

El Constitucionalismo Liberal.

Concepción política asentada sobre tres cuestiones:

- **Superioridad de la ley sobre la costumbre**
- **La idea de que las constituciones escritas son un medio educación política para hacer conocer a los ciudadanos sus derechos y deberes**

Otros antecedentes:

- **Revolución inglesa de 1688**
- **Revolución norteamericana y primera Constitución escrita**

El Constitucionalismo Liberal.

Se establecieron las bases fundamentales del Estado Constitucional

Surgieron las primeras constituciones escritas

Ubicación cronológica: 2ª mitad S. XVIII

Revolución norteamericana y revolución francesa

El pueblo debía darse una constitución, escrita, rígida, codificada y sistemática

Constitucionalismo Social

Inserción de cláusulas económico-sociales (México, 1917; Weimar, Alemania, 1919)

- **JORNADA MÁXIMA 8 HORAS**
- **PROHIBE TRABAJO NOCTURNO MENORES Y MUJERES**
- **DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO**
- **SALARIO MINIMO**
- **IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA**
- **DERECHO DE HUELGA Y ASOCIARSE**
- **PROPIEDAD SUBORDINADA AL INTERES PUBLICO**
- **OBLIGACION DEL E DE PROTEGER FAMILIA Y MATRIMONIO**

CONSTITUCIONALISMO ACTUAL

Proceso dinámico y abierto. Constitucionalismo nuevo que recoge al liberal y al social y enfrenta nuevos desafíos

- **Beneficiarios inmediatos y las generaciones venideras**
- **Defensa medio ambiente. Derechos ecológicos**
- **Hacer efectivamente operativos los derechos y garantías.**
- **Derechos colectivos permiten protección de grupos sociales indeterminados**
- **Mecanismos de participación política mas directa**
- **Junto a división de poderes, auge de grupos de control**

Unidad I

III. El Poder constituyente. Tipos.

PODER CONSTITUYENTE

Se entiende por PODER CONSTITUYENTE la capacidad de una comunidad de ORGANIZARSE JURIDICAMENTE A TRAVES DE UNA CONSTITUCION y de MODIFICARLA cuando lo estime oportuno

PODER CONSTITUYENTE ORIGINARIO: El que se ejerce en oportunidad del dictado de la PRIMERA CONSTITUCION cuando el país se ORGANIZA JURIDICAMENTE (Argentina: proceso “abierto” 1853 - 1860).

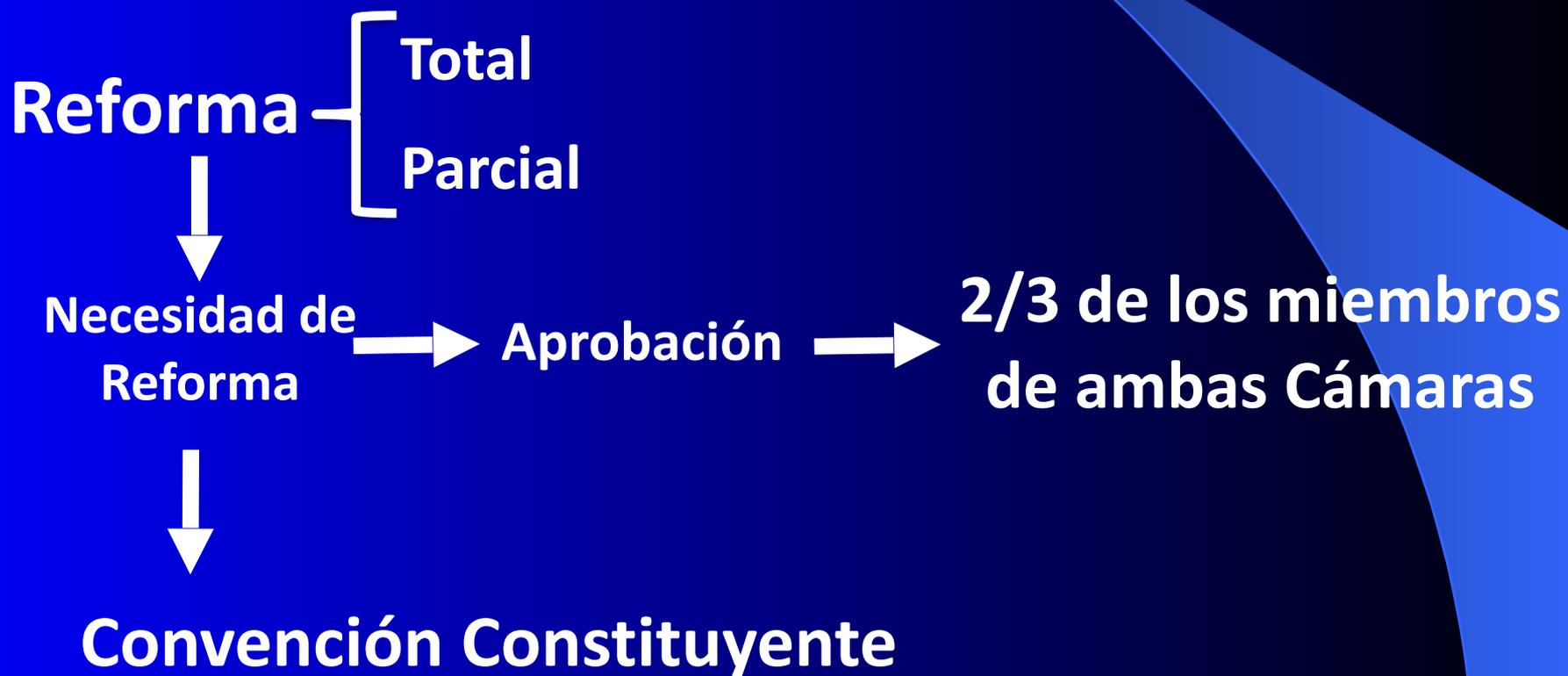
PODER CONSTITUYENTE DERIVADO: El que se ejerce en oportunidad DE REFORMAR la Constitución. Está establecido y reglado EN LA PROPIA CONSTITUCION

Unidad I

IV. La reforma constitucional: análisis del art. 30; etapas.

PODER CONSTITUYENTE

Reforma Constitucional. Argentina (Art. 30)



Unidad I

V. Contenido de una constitución: sistemática de la Constitución Nacional Argentina; el preámbulo.

CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA: ESTRUCTURA GENERAL

	1º PARTE "DOGMÁTICA"		2º PARTE "ORGÁNICA"				
PREÁMBULO							
Declaraciones, derechos y garantías							
1 al 35							
Nuevos derechos y garantías							
36 al 43							
Poder Legislativo							
44 al 86							
Poder Ejecutivo							
87al 107							
Poder Judicial							
108 al 119							
Órganos Extrapoderes							
120							
Gobiernos de Provincias.							
121 al 129							

Separación horizontal y vertical de poderes en la organización **FEDERAL** argentina

	PODER LEGISLATIVO	PODER EJECUTIVO	PODER JUDICIAL
FEDERAL	Congreso Nacional	Presidente	Suprema Corte y Federales
PROVINCIAL	Legislatura	Gobernador	Corte Suprema y Tribunales
MUNICIPAL	Concejo Deliberante	Intendente	Justicia de Faltas / Tránsito
CABA	Legislatura	Jefe de Gobierno	Poder Judicial

Unidad I

VI. Supremacía constitucional y control de constitucionalidad, el art. 31 y 75 inc. 22

SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

Supremacía constitucional. Artículos 31 y 75 inc. 22.

Supremacía importa subordinación a la C.N.

a. formal: restantes normas jurídicas deben ser creadas por los órganos y mediante los procedimientos indicados en la C. Nacional.

b. sustancial: contenido de las normas debe ajustarse a las disposiciones constitucionales

SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

Artículos 31 y 75 incisos 22 y 24 CN



SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

Tratados sobre derechos humanos (art. 75 inc. 22 y los que se incorporen)

- **tienen jerarquía constitucional,**
- **no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y**
- **deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.**
- **Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.**

SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

Tratados de integración: Art. 75 inc. 24: Corresponde al Congreso

“(...) Aprobar tratados de integración que deleguen competencia y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes (...)”

SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

Tratados de integración: Art. 75 inc. 24: Corresponde al Congreso

“(...) Aprobar tratados de integración que deleguen competencia y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes (...)”